



GACETA DEL GOBIERNO



Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de México
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282601

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130 Toluca, México

Tomo CLVI

Toluca de Lerdo, Méx., lunes 19 de julio de 1993

Número 13

SECCION TERCERA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

El Ciudadano LICENCIADO IGNACIO PICHARDO PAGAZA, Gobernador del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NUMERO 206

Que la H. "LI" Legislatura del Estado de México
D E C R E T A :

Artículo Primero.- Son válidas las elecciones efectuadas el pasado día 4 de julio y en función de ello y de su resultado debidamente computado por esta H. Legislatura, se declara electo Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, para el período sexenal que comprende del 16 de septiembre de 1993 al 15 de septiembre de 1999, al LIC. EMILIO CHUAYFFET CHEMOR, por acreditar los requisitos que previene el artículo 77 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y haber sido electo para ese elevado encargo por la expresa voluntad popular.

Tomo CLVI | Toluca de Lerdo, Méx., lunes 19 de julio de 1993 | No. 13

PODER EJECUTIVO FEDERAL

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

SUMARIO:

SECCION TERCERA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO NUMERO 206.—Con el que se declara electo Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México para el periodo sexenal que comprende del 16 de septiembre de 1993 al 15 de septiembre de 1999, al LIC. EMILIO CHUAYFFET CHEMOR.

DRECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 0-90-48.75 hectárea de riego de uso común, de terrenos ejidales del poblado Tepotzotán, municipio del mismo nombre, Edo. de Méx. (Reg.-2378).

(Véase de la primera página)

Artículo Segundo.— El Gobernador Constitucional del Estado de México, C. LIC. EMILIO CHUAYFFET CHEMOR, rendirá la protesta a que se refiere el artículo 70 fracción XII de la Constitución Local ante la H. LI Legislatura el día 15 de septiembre de 1993.

LO TENDRA ENTENDIDO EL GOBERNADOR DEL ESTADO, HACIENDO QUE SE PUBLIQUE Y SE CUMPLA.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Méx., a los dieciocho días del mes de julio de mil novecientos noventa y tres.— Diputado Presidente.— C. Lic. Manuel González Espinoza; Diputado Secretario.— C. Lic. Eduardo Bernal Martínez; Diputado Secretario.— C. Lic. Héctor Joel Huitrón Bravo; Diputado Prosecretario.— C. Aarón Pedraza Caramillo; Diputado Prosecretario.— C. Maricela Cerón Nequiz.— Rúbricas.

Por tanto mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 18 de julio de 1993.

EL GOBERNADOR DEL ESTADO

LIC. IGNACIO PICHARDO PAGAZA.

(Rúbrica)

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC. HUMBERTO LIRA MORA.

(Rúbrica)

PODER EJECUTIVO FEDERAL

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 0-90-48.75 hectárea de riego de uso común, de terrenos ejidales del poblado Tepetzotlán, municipio del mismo nombre, Edo. de Méx. (Reg. 2378).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

CARLOS SALINAS DE GORTARI, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, en uso de las facultades que me confieren los artículos 27 de la Constitución General de la República y 94 de la Ley Agraria; y

RESULTANDO PRIMERO.- Que por oficio número 034/87 de fecha 16 de marzo de 1987, el H. Ayuntamiento Constitucional de Tepetzotlán, solicitó a la Secretaría de la Reforma Agraria la expropiación de 0-92-00 Ha., de terrenos ejidales del poblado denominado "TEPOTZOTLAN", Municipio de Tepetzotlán del Estado de México, para destinarlos al establecimiento de un plantel de educación media superior; misma que se ajusta a lo establecido en los artículos 93 fracción VIII de la Ley Agraria, en relación con el artículo 1º fracción III de la Ley de Expropiación y 94 de la citada Ley Agraria y se comprometió a pagar la indemnización correspondiente conforme a la Ley. Iniciándose el procedimiento relativo de cuyos trabajos técnicos e informativos se obtuvo una superficie real por expropiar de 0-90-48.75 Ha., de riego de uso común.

RESULTANDO SEGUNDO.- Que terminados los trabajos mencionados en el Resultando anterior y analizadas las constancias existentes en el expediente de que se trata, se verificó que, por Resolución Presidencial de fecha 14 de octubre de 1926, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 13 de noviembre de 1926, se concedió por concepto de dotación de tierras al poblado denominado "TEPOTZOTLAN", Municipio

de Tepetzotlán, Estado de México, una superficie de 1,862-00-00 Has., para beneficiar a 525 capacitados en materia agraria, ejecutándose dicha Resolución en forma parcial el 21 de octubre de 1926 y 13 de noviembre de 1926, con una superficie de 1,573-73-39 Has., la primera y 250-80-61 Has., la segunda, las cuales suman un total de 1,823-82-00 Has.; por Resolución Presidencial de fecha 20 de julio de 1938, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 28 de julio de 1938, se concedió por concepto de ampliación de ejido al poblado denominado "TEPOTZOTLAN", Municipio de Tepetzotlán, ex-Distrito de Cuautitlán, Estado de México, una superficie de 82-00-00 Has., para beneficiar a 11 capacitados en materia agraria, más la parcela escolar, dejándose a salvo los derechos de 106 capacitados, entregándose la posesión definitiva el 31 de julio de 1944; por Decreto Presidencial de fecha 14 de diciembre de 1984, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 24 de diciembre de 1984, se expropió al poblado denominado "TEPOTZOTLAN", Municipio de Tepetzotlán, Estado de México, una superficie de 56-54-48.61 Has., a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, para destinarse a su regularización mediante la venta a los avecindados de los solares que ocupan y para que se construyan viviendas populares de interés social en los lotes que resulten vacantes; por Decreto Presidencial de fecha 23 de octubre de 1989, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 26 de octubre de 1989, se expropió al poblado denominado "TEPOTZOTLAN", Municipio de Tepetzotlán, Estado de México, una superficie de 2-66-94.38 Has., a favor de la Comisión Federal de Electricidad, quien las destinará a legalizar el derecho de vía de la línea de 400 K V., Tula-Victoria; por Decreto Presidencial de fecha 5 de marzo de 1990, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 12 de marzo de 1990, se expropió al poblado denominado "TEPOTZOTLAN", Municipio de Tepetzotlán, Estado de México, una superficie de 474.80 M2., a favor del H. Ayuntamiento Constitucional de Tepetzotlán, quien las destinará a la perforación e instalación de un pozo de agua potable para

abastecer a la cabecera municipal y colonia Ricardo Flores Magón; por Decreto Presidencial de fecha 4 de febrero de 1991, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 14 de febrero de 1991, se expropió al poblado denominado "TEPOTZOTLAN", Municipio de Tepotzotlán, Estado de México, una superficie de 5,562.93 M2., a favor del H. Ayuntamiento de Tepotzotlán, quien las destinará a la construcción del auditorio municipal y por Decreto Presidencial de fecha 23 de septiembre de 1991, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 27 de septiembre de 1991, se expropió al poblado denominado "TEPOTZOTLAN", Municipio de Tepotzotlán, Estado de México, una superficie de 64,693.79 M2., a favor del H.

Ayuntamiento Constitucional de Tepotzotlán, quien las destinará a la construcción de una unidad deportiva en la colonia Ricardo Flores Magón que beneficiará a la citada colonia y a la cabecera municipal.

Que la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales, determinó el monto de la expropiación mediante avalúo que consideró el valor comercial que prescribe el artículo 94 de la Ley Agraria y asignó como valor unitario el de N\$ 31,500.00, por hectárea, por lo que el monto de la indemnización a cubrir por las 0-90-48.75 Ha., de terrenos de riego, a expropiar es de N\$ 28,503.56.

Que existe en las constancias el dictamen de la Secretaría de la Reforma Agraria, emitido a través de la Dirección General de Procedimientos Agrarios, relativo a la legal integración del expediente, sobre la solicitud de expropiación; y

CONSIDERANDO:

UNICO.- Que de las constancias existentes en el expediente integrado sobre esta solicitud de expropiación, se ha podido observar que se cumple con la causa de utilidad pública, consistente en la construcción de escuelas y de cualquier obra destinada a prestar servicios de beneficio colectivo, por lo que es procedente se decrete la expropiación solicitada por apegarse a lo que establecen los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 93 fracción VIII de la Ley Agraria, en relación con el artículo 1º fracción III de la Ley de Expropiación y 94 de la citada Ley Agraria. Esta expropiación que comprende la superficie de 0-90-48.75 Ha., de riego de uso común, de terrenos ejidales, correspondientes al poblado "TEPOTZOTLAN", Municipio de Tepotzotlán, Estado de México, será a favor del H. Ayuntamiento Constitucional de Tepotzotlán, para destinarlos al establecimiento de un plantel de educación media superior. Debiéndose cubrir por el citado H. Ayuntamiento, la cantidad de N\$ 28,503.56, por concepto de indemnización en favor del núcleo de población de referencia o de las personas que acrediten tener derecho a ésta.

Por lo expuesto y con fundamento en los

artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 93 fracción VIII de la Ley Agraria, en relación con el artículo 1º fracción III de la Ley de Expropiación; 94, 95, 96, 97 y demás relativos de la citada Ley Agraria, he tenido a bien dictar el siguiente

DECRETO:

PRIMERO.- Se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 0-90-48.75 Ha., (NOVENTA AREAS, CUARENTA Y OCHO CENTIAREAS, SETENTA Y CINCO CENTIMETROS CUADRADOS), de riego de uso común, de terrenos ejidales del poblado "TEPOTZOTLAN", Municipio de Tepotzotlán del Estado de México, a favor del H. Ayuntamiento Constitucional de Tepotzotlán, quien las destinará al establecimiento de un plantel de educación media superior.

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria.

SEGUNDO.- Queda a cargo del H. Ayuntamiento Constitucional de Tepotzotlán, pagar por concepto de indemnización por la superficie que se expropia, la cantidad de N\$ 28,503.56 (VEINTIOCHO MIL, QUINIENTOS TRES NUEVOS PESOS 56/100 M.N.), suma que se pagará en términos del artículo 96 de la Ley Agraria, en la inteligencia de que los bienes objeto de la expropiación, sólo podrán ser ocupados mediante el pago o depósito del importe de la indemnización, que se hará de preferencia en el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal o en su defecto, mediante garantía suficiente. Asimismo, el fideicomiso mencionado cuidará el exacto cumplimiento del artículo 97 de la Ley Agraria y en su caso demandará la reversión de la totalidad o de la parte de los bienes expropiados. Obtenida la reversión el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal ejercerá las acciones legales para que opere la incorporación de dichos bienes a su patrimonio.

TERCERO.- Publíquese en el **Diario Oficial de la Federación** e inscribese el presente Decreto por el que se expropiaron terrenos del poblado "TEPOTZOTLAN", Municipio de Tepotzotlán del Estado de México, en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútese.

DADO en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los dos días del mes de julio de mil novecientos noventa y tres.- El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, **Carlos Salinas de Gortari**.- Rúbrica.- Cúmplase: El Secretario de la Reforma Agraria, **Víctor M. Cervera Pacheco**.- Rúbrica.- El Secretario de Desarrollo Social, **Luis Donald Colosio Murrieta**.- Rúbrica.